

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

Entre el **SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, denominada en adelante "SPTCRA", con domicilio en Juan B. Justo Nº 555, de la Ciudad de Resistencia - Pcia. de Chaco, representada en este acto por su Presidente Dr. Rubén Edgardo Quijano y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, denominada en adelante "LA FACPCE", con domicilio en Av. Córdoba 1367, 6º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Dr. Ramón Vicente Nicastro y su Secretario, Dr. Daniel Carlos Feldman, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El objeto del presente Convenio es regular la mutua complementación y cooperación que sirven a su respectivo desarrollo institucional potenciando sus capacidades para investigar, difundir y fomentar el progreso de la teoría, la técnica y la utilización integrada de los sistemas de administración financiera del sector público y de las finanzas públicas, Técnicas de Planificación, Presupuestarias y disciplinas afines. Este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, actuando como instrumento de difusión y aplicación de nuevas técnicas de administración financiera en el sector público nacional, provincial y municipal. Se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente, sujeto a las cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA

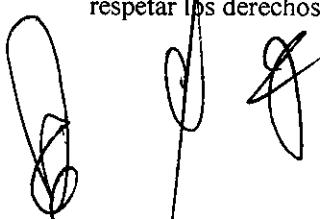
Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo ameriten. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo. Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

TERCERA

Ambas partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario; y a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

CUARTA

Ambas partes concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas. Las partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, a guardar la confidencialidad de las comunicaciones y sus contenidos, así como a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales empleados.



QUINTA

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas para cada caso en particular, en Protocolos o Convenios Específicos adicionales al presente.

SEXTA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones.

SÉPTIMA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, y será prorrogado en forma automática por períodos de igual duración si ninguna de las partes lo denunciara fehacientemente. La decisión de no renovar el presente Convenio Marco a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos tres meses a la fecha indicada.

Con carácter general, la no renovación del presente Convenio Marco no afectará a la vigencia de los Protocolos o Convenios Específicos, ni a las actividades por ellos amparadas, sin perjuicio de lo que a los efectos de su extinción pudiera establecerse en dichos Convenios.

OCTAVA

Las partes dejan convenido, que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente convenio, ambos del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de diciembre de 2012.

Dr. Rubén Edgardo Quijano
Presidente SPTCRA

Dr. Daniel C. Feldman
Secretario FACPCE

Dr. Ramon V. Nicastro
Presidente FACPCE

ESTATUTO DEL S.P.T.C.R.A.**TITULO I****Denominación, Propósitos y Actividades**

Artículo 1º: El Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina es una asociación civil, constituida por los Tribunales de Cuentas de las Provincias, de los Municipios y Organismos Público de Control Externo cuya admisión se resuelva favorablemente.

Artículo 2º: El domicilio legal reside en la Provincia de Jujuy. La sede administrativa tendrá carácter ambulatorio y será coincidente con el lugar de residencia del Presidente del Secretariado Permanente. En caso de ser necesario, podrá tramitarse la inscripción o ratificación de la persona jurídica en el lugar de la sede administrativa.

Artículo 3º: Son sus propósitos establecer una comunicación permanente y una relación directa entre todos sus miembros asociados, a los fines de investigación, información, asistencia técnica, capacitación, estudio y especialización en las materias relativas al control y fiscalización de la hacienda pública, como así mismo velar por el respeto institucional de los Tribunales de Cuentas como órganos de raigambre constitucional.

Artículo 4º: Para cumplir sus propósitos podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) Promover y organizar congresos, jornadas y cursos sobre la materia.
- b) Establecer y mantener vínculos con Universidades, Facultades, Institutos y organismos en general, relativos a la Administración y Finanzas Públicas, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- c) Editar una revista u otro medio de publicación para la difusión de temas vinculados con la materia.
- d) Constituirse en miembro de instituciones nacionales y extranjeras vinculadas a la función fiscalizadora de la hacienda pública, manteniendo relación permanente con las mismas y facilitando el intercambio de funcionarios, expertos y científicos.
- e) Recepcionar, clasificar, evaluar y difundir la documentación nacional e internacional sobre la materia, creando un centro permanente de información para servicio de sus miembros.
- f) Promover una relación estrecha y permanente con los representantes de los poderes públicos.
- g) Crear dentro de su ámbito y dependencia organismos e institutos destinados exclusivamente a la capacitación e investigación en las materias de incumbencia de los miembros asociados.

▲ Arriba

TITULO II**Miembros**

Artículo 5º: Los miembros del Secretariado Permanente tendrán las siguientes categorías: activos y adherentes. Son activos los Tribunales de Cuentas de las Provincias y los Organismos Públicos de Control Externo Nacional y provinciales que hagan sus veces, cuya admisión se resuelva favorablemente. Son adherentes los Tribunales de Cuentas de los Municipios y los Organismos Públicos de Control Externo Municipal, cuya admisión se resuelva favorablemente.

Artículo 6º: Los miembros activos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, acreditando la persona que asistirán como delegados.
- b) Apoyar técnica y financieramente al Secretariado Permanente.
- c) Utilizar los servicios que se ofrezcan, cumpliendo con las normas que se fijaren para ello.
- d) Formar parte del Consejo Directivo en los términos de este Estatuto.
- e) Actuar como Órgano de Fiscalización del Secretariado Permanente en la forma prevista en este Estatuto.
- f) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- g) Integrar los órganos de dirección de los entes que se creen de conformidad al artículo 4º inciso "g" del presente.
- h) En general contribuir al logro de los propósitos del Secretariado Permanente

Artículo 7º: Los miembros adherentes tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir con voz y un voto a través de un representante que será electo en reunión de los miembros adherentes por igual término de mandato que el de los miembros del Consejo Directivo tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones del Consejo Directivo.
- Los demás miembros adherentes podrán concurrir únicamente con voz, a través de sus respectivos Delegados, quienes deberán acreditar su condición ante las autoridades de la Asamblea General como a las del Consejo Directivo.
- b) Apoyar técnica y financieramente al Secretariado Permanente.
- c) Utilizar los servicios que se ofrezcan, cumpliendo con las normas que se fijaren para ello.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- e) Integrar los órganos de dirección de los entes que se creen de conformidad al art. 4º inciso "g" del presente.
- f) En general contribuir al logro de los propósitos del Secretariado Permanente.

Artículo 8º: Para ingresar como miembro activo o adherente, deberá presentarse solicitud al Consejo Directivo, el que resolverá la admisión de conformidad a las normas de este estatuto.

▲ Arriba

TITULO III**Órganos****CAPITULO I****La Asamblea General**

Artículo 9º: La Asamblea General es el órgano supremo del Secretariado Permanente y estará integrada por todos sus miembros.

Artículo 10º: La Asamblea General puede sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebraran anualmente procurándose que coincidan en la fecha y lugar con la realización de los congresos y Jornadas Nacionales de Tribunales de Cuentas de la República Argentina. Las Asambleas Generales distintas de las anteriores serán extraordinarias.

Artículo 11º: Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo o a pedido de un mínimo del 40% de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 12º: Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, aunque asistan varios delegados en su representación; los miembros adherentes deberán designar un representante con derecho a voto.

Artículo 13º: La Asamblea General convocada y reunida en la forma prevista en este estatuto hará quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, salvo en los casos de los Artículos 32º y 33º. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Secretariado Permanente y actuará como secretario el Secretario de Actas, y si aún así no se cubriera ese cargo la cobertura será conforme con lo dispuesto en el Artículo 24º del presente Estatuto.

Transcurrida una hora de la fijada para el inicio de la Asamblea, hará quórum con los miembros presentes, salvo para los casos de los Artículos 32º y 33º.

Artículo 14º: Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por simple mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los casos de los artículos 29º y 30º de este estatuto. En caso de empate, el presidente de la Asamblea General tendrá voto dirimiente.

Artículo 15º: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Procurar el logro de los propósitos del Secretariado Permanente.
- b) Elegir al Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, al Secretario General, y al Secretario de Relaciones Institucionales los que conformarán el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo; a los Miembros del referido Consejo en calidad de Vocales y a los miembros del Órgano de Fiscalización.
- c) Elegir de entre los Vocales tres con orden de prelación, 1º, 2º y 3º, a los fines previstos en el artículo 24 del presente estatuto..
- d) Determinar la sede de las Asambleas Generales Ordinarias.
- e) Aprobar los programas y el presupuesto del Secretariado Permanente.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros activos y adherentes.
- g) Pronunciarse sobre el informe anual de actividades que rinda el Presidente del Secretariado Permanente.
- h) Pronunciarse sobre la gestión financiera patrimonial, para lo cual deberá considerar el informe que emita el Órgano de Fiscalización.
- i) Aprobar el Reglamento Interno del Secretariado Permanente.
- j) Aprobar las reformas de este estatuto de acuerdo con lo prescripto en el artículo 32º.
- k) Aprobar la disolución del Secretariado Permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 33º.
- l) Resolver cualquier asunto no previsto en el estatuto.

▲ Arriba

CAPÍTULO II

El Consejo Directivo

Artículo 16º: El Consejo Directivo es el órgano que dirige y administra el Secretariado Permanente.

Artículo 17º: El Consejo Directivo estará integrado por todos los miembros activos del Secretariado Permanente y por un representante de los miembros adherentes a excepción de quienes integren el Órgano de Fiscalización.

Artículo 18º: El Consejo Directivo contará con un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario General, el Secretario de Relaciones Institucionales, el Secretario de Prensa y Difusión y el Secretario de Deportes; los que durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos por simple mayoría de votos de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General y sus cargos serán ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 19º: El Consejo Directivo deberá reunirse dos (2) veces por año por lo menos, celebrándose las reuniones inmediatamente en la sede de cualquiera de los miembros del Secretariado Permanente.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes para sesionar válidamente. Si no se alcanzar tal quórum; transcurrido una (1) hora de la fijada para el inicio de la sesión, podrá hacerlo con los miembros presentes.

Artículo 20º: El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Designar al Secretario de Actas.
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general y ejecutar los actos encomendados por la misma.
- c) Poner a consideración de la asamblea general los programas y el presupuesto del Secretariado Permanente.
- d) Poner a consideración de la Asamblea General las cuotas de los miembros y percibirlas en la forma y con las modalidades que le encomienda la misma.
- e) Preparar todos los antecedentes e información necesaria para la realización de los Congresos y Jornadas Nacionales de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, coordinando la tarea con el miembro responsable de la organización de los mismos.
- f) Colaborar con los miembros organizadores de Congresos, Jornadas, cursos y otros eventos, en la difusión de las resoluciones, recomendaciones, ponencias y comunicaciones aprobadas por los mismos.
- g) Realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de los propósitos y actividades del Secretariado Permanente, conforme lo previsto en los artículos 3º y 4º de este estatuto.
- h) Representar a los miembros en toda la gestión que ellos le encomiendan, que sean de interés general y que tengan relación con los propósitos y actividades que debe cumplir el Secretariado Permanente.
- i) Crear los entes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º inciso "g" del presente.
- j) Reglamentar las misiones y funciones del Comité Ejecutivo.

- k) Elevar proyecto de Reglamento Interno que regirá el funcionamiento del Secretariado Permanente a la Asamblea General para su tratamiento.

CAPITULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21º: El Presidente del Secretariado Permanente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Ejercer la representación del Secretariado Permanente.
- b) Convocar a reuniones del Consejo Directivo, presidir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Cumplir los mandatos de la Asamblea General y Consejo Directivo y en general los que se desprendan de este estatuto y reglamentos del Secretariado Permanente.
- d) Resolver los casos de urgencia, convocando a reunión del Comité Ejecutivo si fuera necesario riñiendo cuenta de las medidas adoptadas en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.
- e) Designar al Secretario Administrativo, quien lo asistirá en las tareas relacionadas con la administración. Deberá pertenecer al Tribunal de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo del Presidente, siendo éste responsable por la actuación del Secretario.

Artículo 22º: El vicepresidente 1º es el reemplazante natural del Presidente en caso de ausencia de éste, teniendo además entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Coordinar con los responsables, la edición y distribución de la revista y demás publicaciones.
- b) Coordinar con los responsables de los organismos e institutos destinados a la capacitación e investigación en las materias de incumbencia de los Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo, las actividades que se desarrollan.
- c) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo

Artículo 23º: El vicepresidente 2º es el reemplazante del Vicepresidente 1º asumiendo todas las atribuciones y obligaciones que a este le atañen.

Artículo 24º: Los Vocales 1º, 2º y 3º sustituirán al Presidente, Vicepresidente 1º y 2º cuando la ausencia de algunos o la totalidad de ellos impidan la cobertura de la vacancia, sea esta transitoria o permanente. Su duración será por el tiempo que dure la ausencia o hasta completar el mandato, según corresponda. Si se produjera el reemplazo total deberán elegirse tres nuevos Vocales para tal función, los que durarán el tiempo que resta del mandato.

Artículo 25º: El Secretario General, el Secretario de Relaciones Institucionales, el Secretario de Prensa y Difusión y el Secretario de Deportes, colaborarán en todas las tareas inherentes al Consejo Directivo y Comité Ejecutivo y sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Interno.

En caso de vacancia en estas Secretarías se designará en Reunión de Consejo Directivo de entre el resto de los Vocales el o los reemplazantes por el término del mandato que resta.

▲ Arriba

CAPITULO IV

El Secretario Administrativo

Artículo 26º: El Secretario de Actas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y elaborar el proyecto de Acta a ser sometida para su aprobación en la próxima reunión.
- b) Actuar como secretario en las Asambleas Generales, elaborando el correspondiente proyecto de Acta.

CAPITULO V

El Secretario Administrativo

Artículo 27º: El Secretario Administrativo deberá ser una persona de notoria versación y actuación en la materia y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Realizar la función administrativa del Secretariado Permanente.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente la documentación y correspondencia.
- c) Elaborar los informes de las actividades realizadas y presentarlos al presidente.
- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y/o de las Asambleas cuando así se lo requiera.
- e) Preparar todas las instrumentaciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo

CAPITULO VI

El Órgano de Fiscalización

Artículo 28º: Actuará como órgano de fiscalización un Síndico Titular que será un miembro activo elegido por la Asamblea General. También se elegirá un miembro activo como Síndico suplente, para el caso de ausencia del titular. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 29º: El Síndico Titular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Examinar la documentación y los libros del Secretariado Permanente realizando cuando lo considere conveniente, auditoría de los mismos.
- b) Evaluar la gestión financiera-patrimonial del Secretariado Permanente emitiendo informe sobre los estados contables.

TITULO IV

Régimen financiero y patrimonial

Artículo 30º: Los recursos del Secretariado Permanente provendrán:

- a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) De los subsidios, donaciones y liberalidades de que sea objeto.
- c) De los frutos y disposición de sus bienes y servicios.

d) De las aportaciones de sus miembros, instituciones, organismos nacionales o Internacionales y personas de cualquier naturaleza, en apoyo a las actividades del Secretariado Permanente en general o para la realización de proyectos específicos.

Artículo 31º: El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V

Reforma y disolución

Artículo 32º: La Asamblea General podrá aprobar reformas a este Estatuto, con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de miembros con derecho a voto del Secretariado Permanente y siempre que haya sido convocada expresamente para ese efecto.

Artículo 33º: El Secretariado Permanente podrá ser disuelto por resolución de la Asamblea General con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros con derecho a voto, siempre que haya sido convocada expresamente para ese efecto.

Artículo 34º: En caso de disolución de la entidad los bienes que integran el patrimonio de la misma deben pasar a otra entidad exenta reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o al Poder de la Nación, Provincias o Municipios, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General que decida la mencionada disolución.

TITULO VI

Normas Generales

Artículo 35º: Si debieran designarse representantes del Secretariado Permanente del Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, para ocupar cargos de conducción en entidades internacionales, la elección la realizará el Consejo Directivo, por simple mayoría, no pudiendo resultar electos los miembros que integran el Comité Ejecutivo.

Artículo 36º: Todos los cargos previstos en el presente estatuto serán "ad-honorem".

Artículo 37º: A las actuales autoridades del Comité Ejecutivo nombradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, les serán aplicables las nuevas previsiones estipuladas por el art. 18º en cuanto a duración del mandato, reelección y forma de elección.

 Arriba